



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 094 -2010-SERVIR/GG-OAJ



A : BEATRIZ ROBLES CAHUAS
Gerente de Gestión de Políticas de Recursos Humanos

DE : MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Consulta sobre vigencia del TUO de la normatividad del servicio civil

REFERENCIA : Oficio N° 954-2010-IN-0904

DESCRIPTOR : Asignación por tiempo de servicios del personal del Decreto Legislativo N° 276

FECHA : Lima, 03 MAY 2010

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Director General de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior solicita se absuelva la consulta sobre la procedencia de la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 007-2010-PCM. Al respecto, cabe indicar lo siguiente:

I ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

- 1.1 Mediante Decreto Supremo N° 007-2010-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, disponiendo en los artículos 1° y 2° lo siguiente:

"Artículo 1°.- Aprobación del texto Único Ordenado

Apruébese el Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, el mismo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.-Vigencia de las normas reglamentarias

Las normas reglamentarias de las Leyes contenidas en el presente Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil mantendrán su vigencia hasta en tanto no sean derogadas o modificadas expresamente a propuesta de la Autoridad Nacional del Servicio Civil".

- 1.2 De otro lado, el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece:

"Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

a) *Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.(...)" (subrayado agregado)*

- 1.3 El literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, establece como una de sus funciones, opinar de manera vinculante sobre las materias de su competencia; las cuales están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión de la compensación, entre otras, emita de manera progresiva la Autoridad.

II ANÁLISIS

De la competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de la Autoridad para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, acceso, entre otras, emita de manera progresiva la Autoridad.

Siendo la Autoridad un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales de cada entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve la Autoridad son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Del Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil

- 2.2 El artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2010-PCM expresamente señala que las normas reglamentarias de las Leyes, específicamente los Decretos Legislativos Nros. 276, 1023 y 1025 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y Decreto Legislativo que aprueba las normas de capacitación y rendimiento para el Sector Público, respectivamente - así como la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, mantendrán su vigencia hasta en tanto no sean derogadas o modificadas expresamente.

De una revisión del articulado del mencionado Decreto Supremo no se advierte disposición o título alguno mediante el cual se derogue o deje sin efecto norma reglamentaria referida a las leyes citadas precedentemente.

En ese sentido, conforme lo establecido en el artículo I del Título Preliminar del Código Civil (norma de aplicación supletoria), referido a que la ley se deroga sólo por otra ley, y que en el presente caso no existe disposición derogatoria expresa, las normas





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

reglamentarias de las leyes a las que se hace mención en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2010-PCM no han sido modificadas.

Adicionalmente, cabe precisar que un Texto Único Ordenado, supone que en un mismo instrumento legal se agrupan o compilan dispositivos de rango legal similares que regulan aspectos sustantivos de un mismo tema. Es por ello que, el TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, tiene por finalidad contar con un texto armónico sobre la materia (servicios que prestan las personas al Estado) que facilite su lectura y aplicación, sin que ello implique, la creación de un nuevo régimen laboral o la modificación de los regímenes existentes, sino que supone la integración de distintas normas emitidas en oportunidades diferentes, con enfoques o sistemas que no necesariamente mantienen la misma terminología entre sí, y que precisamente por encontrarse dispersas en el sistema normativo nacional, generan confusión o distorsión en los operadores jurídicos.

En ese orden de ideas, toda vez que el TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-PCM compila normas con rango de ley (Decretos Legislativos Nros. 276, 1023 y 1025 así como la Ley N° 28175), éstas no podrían ser modificadas por una norma de menor rango (decreto supremo).

De la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios cuando se cuenta con encargatura

- 2.3 El artículo 53º del Decreto Legislativo N° 276, expresamente prevé el otorgamiento de una bonificación diferencial, cuyo objeto es compensar a un servidor de carrera por el **desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva** así como por las condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por el artículo 124 del Reglamento de la Carrera Administrativa, solo en el caso que el servidor de carrera desempeñe un cargo de responsabilidad por más de cinco años, tendrá derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial, de lo contrario la percepción será proporcional, según el respectivo cuadro de equivalencias formulado y aprobado por el INAP, a que alude el artículo 27º del referido Reglamento.

- 2.4 En cambio, la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios se otorga por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el empleador.

Cabe precisar que el mismo artículo 54 del Decreto Legislativo, expresamente ha señalado que el monto del beneficio equivale a dos o tres (respectivamente) **remuneraciones mensuales totales**.

- 2.5 Al respecto, debemos recordar que mediante el Decreto Supremo N° 057-86-PCM se estableció la etapa inicial de proceso gradual de aplicación de un sistema único de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones para los funcionarios y servidores de la administración pública.

Posteriormente, con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM se establecieron las normas orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos,





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

servidores y pensionistas del Estado, a cuyo efecto los artículos 8° y 9° dispusieron lo siguiente:

"Artículo 8°.- Para efectos remunerativos se considera:

a) *Remuneración Total Permanente.-* Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

b) *Remuneración Total.-* Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Artículo 9°.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:

a) *Compensación por Tiempo de Servicios* que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo.

b) *La Bonificación Diferencial* a que se refieren los Decretos Supremos Nos. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM.

c) *La Bonificación Personal* y el *Beneficio Vacacional* se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D. S. N° 028-89-PCM."

De lo señalado en el articulado, queda claro que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores, serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente. No obstante que el Tribunal Constitucional ha introducido criterios distintos para el cálculo de la asignación por haber cumplido 25 y 30 años¹.

2.6 En ese sentido, a diferencia del Tribunal Constitucional, Poder Judicial y Tribunales Administrativos, como el Tribunal del Servicio Civil, las entidades de la administración pública (SERVIR), no pueden realizar control difuso; es por ello que es procedente concluir que la base de cálculo debe realizarse teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-51-PCM.

2.7 Finalmente, en el caso que un servidor al momento de cumplir 25 ó 30 años de servicios coincida con el desempeño de un cargo directivo, la remuneración sobre la cual se

¹ En efecto, las Sentencias N° 0120-2004-AA/TC, 2767-2003-AA/TC, 2129-2002-AA/TC y 2189-2004-AA/TC van más allá de la norma y amplían el concepto de remuneración que serviría de base de cálculo para la bonificación antes indicada. Así tenemos que "en uniforme jurisprudencia este Tribunal ha señalado que el pago de la asignación que se reclama deberá efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, conforme está establecido en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM".





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

otorgará la asignación no será otra que aquella que corresponda al cargo que desempeña a la fecha que corresponda el pago.

III CONCLUSIONES

- 3.1 El Texto Único Ordenado, supone la generación de un instrumento legal en el que se registran, compilan o integran distintas normas emitidas en oportunidades diferentes, con la finalidad contar con un texto armónico sobre la materia (servicios que prestan las personas al Estado) que facilite su lectura y aplicación, sin que ello implique, la creación de un nuevo régimen laboral o la modificación de los regímenes existentes. En ese sentido, el Decreto Supremo N° 007-2010-PCM no ha modificado norma reglamentaria alguna de las leyes que son materia de compilación ni ninguna otra.
- 3.2 Los funcionarios públicos (con excepción de los tribunales administrativos) no podemos dejar de aplicar el Decreto Supremo N° 051-51-PCM, vía control difuso.
- 3.3 En el caso que un servidor al momento de cumplir 25 ó 30 años de servicios coincida con el desempeño de un cargo directivo, la remuneración sobre la cual se otorgará la asignación no será otra que aquella que corresponda al cargo que desempeña a la fecha que corresponda el pago.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,


MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

OAJ/MMC/tnr
c/tnr/2010/Informes/Aplicación del TUO del servicio civil

